



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 28/2025 DE 14 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-083-2024

Fecha: 02-07-2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO

Información solicitada: BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO

Sentido de la resolución: INADMISIÓN POR EXTEMPORÁNEA

Etiquetas: EMPLEO PÚBLICO/PROCESOS SELECTIVOS

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada, en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores, la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

La tramitación de las mismas se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 30/6/2024, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente Álamo, instancia en la que:

"Expone

CONOCER EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA LA BOLSA DE ADMINISTRATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO (ORDEN DE LLAMAMIENTOS) YA QUE NO ESTÁ PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Solicita

CONOCER EL ESTADO Y QUE SE PUBLIQUE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA".



TERCERO.- Con fecha 2/7/2024 la interesada, interpone reclamación, en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, en la que:

“Expone:

CONOCER EL ESTADO DE LA BOLSA DE ADMINISTRATIVO DEL AYTO FUENTE ALAMO Y SU ACTUAL ORDEN DE LLAMAMIENTOS ASI COMO DE LAS BOLSAS ACTUALES QUE NO APARECEN PUBLICADAS EN SU SEDE, LO QUE NO PERMITE SABER EL ESTADO ACTUAL DE DICHAS BOLSAS NI SUS LLAMAMIENTOS. ME DIRIGO HACER UNOS DIAS POR SEDE ELECTRONICA AL AYTO DE FUENTE ALAMO PARA CONOCER EL ESTADO DE LA BOLSA DE ADMINISTRATIVO DE LA QUE FORMO PARTE, AL DIA SIGUIENTE, ME LLAMAN Y ME INDICAN QUE JUSTO EN ESE MOMENTO LA VAN A DAR POR CERRADA (NO ME ACUERDO QUE PALABRA UTILIZÓ), CUANDO EN LAS BASES PONÍA QUE ESTARÍA VIGENTE HASTA QUE SE COSTITUYERA UNA NUEVA. TAMBIEN ME SORPRENDE QUE AL PREGUNTAR A CUANTAS PERSONAS HABIAN LLAMADO, ME DIJERAN QUE A UNA SOLA CUANDO DURANTE LA REALIZACION DEL EXAMEN SE NOS DIJO QUE NECESITABAN A MUCHA GENTE.

Solicita:

QUE SE PUBLIQUE EN SEDE DEL AYTO DE FUENTE ALAMO QUE LA BOLSA DE ADMINISTRATIVO HA QUEDADO ANULADA (NO SE LA PALABRA CORRECTA, SI ES ANULADA O SUSPENDIDA). QUE SE PUBLIQUEN EN SU SEDE LAS BOLSAS ACTUALES CON ORDENES DE LLAMAMIENTO PORQUE ES IMPOSIBLE SABER EL ESTADO DE DICHAS BOLSAS.EXISTE MUCHA FALTA DE TRANSPARENCIA.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- INADMISIÓN POR EXTEMPORÁNEA. RECLAMACIÓN FORMULADA ANTES DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, establece:

“1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia.

Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley. No cabrá formular reclamación contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por las instituciones señaladas en el artículo 5, apartado 1. d) y 2. (...).”

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:



“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

A la vista de ello, es preciso recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 LTAIBG, las reclamaciones se podrán interponer con carácter potestativo y previo a la vía contencioso-administrativa **“frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso”.**

Es decir, su objeto se ciñe, por tanto, a la **tutela del derecho de acceso a la información pública** con el alcance reconocido en el artículo 12 LTAIBG, según el cual “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”.

Es en este ámbito en el que las reclamaciones ante este Consejo tienen la consideración de sustitutivas de los recursos administrativos según dispone el artículo 23.1 de la LTAIBG.

En el presente caso la reclamación se interpuso el 2/7/2024, y la petición de información pública aportada por la reclamante consta que fue registrada el 30/6/2024, no habiéndose producido cuando se interpone la reclamación los efectos del silencio administrativo.

Así pues, la reclamación R-083-2024 debe ser inadmitida, por no haberse producido, cuando se interpone la reclamación, los efectos del silencio administrativo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *“resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”.*

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la reclamación R-083-2024, interpuesta el 02-07-2024 por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO, por extemporánea.

SEGUNDO. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCER. Una vez notificada esta resolución se publicará en nuestra página web, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

14/03/2025 14:23:38

SÁNCHEZ LÓPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.